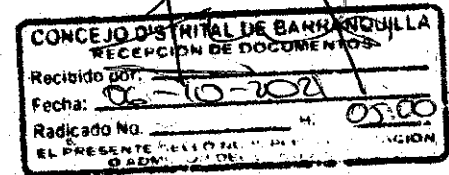




Barranquilla, octubre de 2021

Honorable
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Dr. Samir Radi Chemás
Presidente del Concejo de Barranquilla Ciudad.



A través del presente y a consideración de la Honorable Corporación se somete a estudio el Proyecto de Acuerdo, junto con la correspondiente exposición de motivos:

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2021

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN EL PERIODO 2021 - 2023”

Por su conducto y a consideración de la Honorable Corporación se somete a su estudio el presente Proyecto de Acuerdo, con fundamento en las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONSIDERACIONES.

Con el fin de garantizar las fuentes de financiación a la Administración Distrital para la ejecución de los programas y proyectos que hacen parte del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Soy Barranquilla", requiere la autorización por parte del Concejo Distrital de Barranquilla al alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar operaciones de crédito público en el periodo 2021 - 2023"

Dicho cupo de endeudamiento se utilizaría mediante la contratación de operaciones de crédito público, durante el periodo 2021 -2023, por el valor de \$300.000.000.000.

El crédito como fuente de financiación del Plan de Desarrollo del Distrito.

En la Política, Administración Pública Eficiente del Plan de Desarrollo, se contempla el proyecto Sostenibilidad Financiera, el cual consiste en gestionar la sostenibilidad financiera del Distrito de Barranquilla mediante dos grandes líneas de acción, la primera orientada a obtener recursos



NIT 890.102.018-1

para la financiación de proyectos de inversión por cofinanciación y endeudamiento a través de la banca comercial y una segunda, orientada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras a través del pago oportuno del servicio a la deuda programada para cada periodo, consolidando la confianza del gobierno nacional y del sector financiero.

El plan financiero que sustenta el Plan de Desarrollo Soy Barranquilla durante el próximo cuatrienio, como lo establece el artículo 7 del Decreto 111 de 1996 que compila las leyes que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional. Sobre el mismo, el artículo 50 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla establece:

“Artículo 50. PREPARACION DEL PLAN FINANCIERO. La Secretaría Distrital de Hacienda en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación preparará el Plan Financiero y será la base para ajustar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el presupuesto de cada vigencia y el Plan Operativo Anual de Inversiones. (Decreto Ley 111 de 1996, artículos 6, 7 y 26, Ley 38/89, artículos 3, 4 y 17; Ley 179/94, artículos 10 y 55, inc. 5).”

Es la carta de planificación financiera, tanto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta las metas estratégicas del plan de desarrollo, lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2021 – 2030 de la ciudad para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros, y las nuevas perspectivas macroeconómicas ante la situación actual por la pandemia Covid-19. Lo anterior permitirá que la ejecución anual del presupuesto garantice la sostenibilidad financiera y el apalancamiento de cada uno de los retos de inversión propuestos en el plan de desarrollo. Las proyecciones han ajustado las expectativas de ingreso por la afectación económica de la actual coyuntura, pero han recogido la necesidad de dotar a la Alcaldía de recursos que permitan el desarrollo de proyectos de inversión y la continuidad de la operación, como pilares de la reactivación económica regional.

El Plan Financiero que soporta el Plan de Desarrollo, contempla como una de las fuentes de financiamiento, recursos de crédito por valor de \$2.1 billones de pesos durante las vigencias 2020-2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el objeto de ir evaluando el cumplimiento de las proyecciones contenidas en el Plan Financiero, se solicita una autorización para contratar operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas a las anteriores por valor de \$300.000.000.000, Este cupo podrá ser utilizado mediante la celebración de operaciones de crédito hasta el 31 de diciembre de 2023. La utilización de este cupo por parte de la Administración Distrital se debe



NIT 890.102.018-1

realizar previa evaluación económica y de conveniencia que se realice en cada momento, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Distrito ha contemplado dentro del Plan Financiero que soporta el Plan de Desarrollo "Soy Barranquilla" las condiciones financieras de los créditos por \$300.000.000.000, Estas condiciones financieras estimadas se han proyectado así; un plazo total de las obligaciones a 10 años, incluidos 2 años de gracia a capital y un costo financiero equivalente a una tasa de DTF + 3% T:A.

En la tabla se aprecia la deuda que tiene el Distrito de Barranquilla a corte 30 de agosto 2021, sin incluir el nuevo endeudamiento solicitado para el periodo 2021 - 2023.

SALDO DE DEUDA CREDITOS DE LARGO PLAZO	
Entidades Acreedoras	AGOSTO 2021
Banco Agrario	200.830
Banco de Bogotá	157.242
Bancolombia	189.352
Banco de Occidente	72.972
Bbva	152.976
Bonos	394.366
Colpatria	118.182
Findeter	158.125
Banco Itaú	95.000
Banco Popular	10.918
Banco Sudameris	51.417
Agencia Francesa de Desarrollo	265.785
TOTAL	1.867.165

*Cifras en millones de pesos

INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO

Los recursos de crédito aquí solicitados serán destinados de acuerdo a lo autorizado en la Ley 2155 de 2021 y a proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla", priorizando inicialmente aquellos proyectos declarados como estrategia de



NIT 890.102.018-1

recuperación socioeconómica post pandemia CODIV-19, reactivando la economía en varios sectores, incluidos en los retos:

Soy Conectada.

Soy Equitativa.

Soy Atractiva y Próspera.

Soy Biodiversidad.

La Alcaldía Distrital proyecta un rol estratégico en la reactivación de la economía, en aquellos sectores estratégicos de la ciudad que más potencial de generación de empleo representan. El cupo de endeudamiento que se solicita y las operaciones de crédito que se contraten bajo esta autorización serán la fuente de recursos para la atención de gastos de inversión, siempre observando la capacidad de repago de las operaciones, la no afectación de compromisos vigentes, y la observancia de los requisitos normativos para este tipo de operaciones.

2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DISTRITALES.

Las normas sobre endeudamiento de las entidades territoriales establecen la necesidad que sean los Concejos Distritales los competentes para autorizar la contratación de operaciones de crédito público a fin de incorporarlos en los respectivos presupuestos.

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, las entidades que el Concejo, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice.

Por su parte el artículo 27 ut supra menciona que la iniciativa de los proyectos de acuerdo se encuentra en cabeza de los concejales y en el Alcalde Distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento



NIT 890.102.018-1

administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas.

Igualmente, el artículo 123 de la precitada Ley 1617 de 2012 establece:

"Artículo 123. Régimen Aplicable a las Autoridades Distritales. Al Concejo Distrital, a sus miembros, al alcalde distrital y demás autoridades distritales se les aplicará el régimen contenido en las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, en las normas que las sustituyan o modifiquen en lo que les sea aplicable y las disposiciones especiales contenidas en la presente ley."

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes en relación con el Concejo Municipal:

a) *En relación con el Concejo:*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*

2. *Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.*

Igualmente, la ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013, señala que son funciones de los municipios y de los distritos:

- *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...)*



NIT 890.102.018-1

- Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal (...)
- Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
- Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Por su parte el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1617 de 2013 dispone que corresponde a los concejos municipales:

- Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t empore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo".
- Reglamentar las funciones y la eficiente prestaci n de los servicios a cargo del municipio.
- Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo econ mico y social y de obras p blicas.
- Votar de conformidad con la Constituci n y la ley los tributos y los gastos locales.
- Dictar las normas org nicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)
- Reglamentar la autorizaci n al Alcalde para contratar, se alando los casos en que requiere autorizaci n previa del Concejo.
- El Concejo Municipal o Distrital deber  decidir sobre la autorizaci n al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contrataci n de empr stimos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenaci n y compraventa de bienes inmuebles.



NIT 890.102.018-1

En concordancia con lo anterior, se ha de precisar que en el nivel municipal el alcalde tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las normas presupuestales, plena autorización y capacidad para contratar. Sin embargo, apelando al contenido del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Nacional, hay circunstancias en las cuales el alcalde excepcionalmente deberá requerir autorización al Concejo Municipal para emprender su actividad contractual.

La autorización previa de que trata el numeral 3 del artículo 313 constitucional para el nivel municipal se circunscribe, en principio, a los casos dispuestos en la ley. En el caso de los Concejos Municipales, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012) dispone:

“Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.” (negrilla fuera de texto original)

Por otra parte, establece el Inciso 6 del parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993:

“Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986,



NIT 890.102.018-1

que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Finalmente, prevé el numeral 2º del artículo 279 del Decreto 1333 de 1986:

"Artículo 279º.- Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

(...)

2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal." (negritas extratextuales)

De acuerdo con el artículo 20 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla, los recursos de capital comprenden, entre otros "los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año – de acuerdo con el monto de los cupos autorizados por el Concejo Distrital que se proyecten utilizar en el vigencia fiscal con arreglo a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo- (...) ", (subrayado extra textual)

Por su parte el artículo 22 del mismo Estatuto establece lo siguiente:

ARTÍCULO 22º.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO. En cada vigencia fiscal los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de Presupuesto General del Distrito de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo." (Subrayado extra textual)

Por ende, no existe la menor duda sobre la competencia del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla para autorizar el endeudamiento del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante la ampliación del respectivo cupo, así como para autorizar la celebración de las operaciones de crédito público respectivas.

3. Endeudamiento para las vigencias 2021-2023



Cifras en Millones de Pesos

3.2. Indicador de Solvencia y Sostenibilidad 2021 – 2030

Capacidad de Endeudamiento

El Artículo 1º de la Ley 358 de 1997 establece que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones. En este sentido la Ley 358 de 1997 definió dos indicadores con los cuales las entidades financieras y las entidades territoriales determinan si una entidad cuenta con la capacidad autónoma para acceder a nuevo endeudamiento para financiar sus planes de inversión. Los indicadores de acuerdo con la norma son los siguientes.

- **Indicador de Solvencia:** Artículo 2 de la Ley 358 de 1997: Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.
- **Indicador de Sostenibilidad:** Artículo 6 de la Ley 358 de 1997: Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 40% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superen el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

La reglamentación de esta norma ha definido las variables que se deben tener en cuenta para determinar los ingresos corrientes que pueden respaldar endeudamiento y como se calcula el ahorro operacional.



NIT 890.102.018-1

Con el fin de dar mayor ilustración al Concejo Distrital de Barranquilla, a continuación, se relacionan y explican los principales aspectos financieros y fiscales a considerar en el otorgamiento de la autorización para contratar operaciones de crédito público.

Ingresos Corrientes para Ley 358 de 1997

Después de hacer la depuración de los ingresos corrientes, a los cuales se les han descontado, de acuerdo con la Ley 715 de 2001, rentas como las transferencias para Salud y Educación del Sistema General de Participaciones, las cuales no son objeto de pignoración ni garantía en operaciones de crédito y que por lo tanto no son tenidas en cuenta para el cómputo de los indicadores de endeudamiento, así como los recaudos de recursos de terceros o los recursos de cofinanciación, da como resultado para el año 2021 una base de ingresos para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de \$1.212.794 millones.

La Ley 1483 de 2011 adicionalmente estableció que "los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada". Para 2021 las vigencias futuras e inflexibilidades presupuestales con cargo a los Ingresos Corrientes autorizadas ascienden a la cifra de 307.447.

A continuación, se presentan los cálculos que contienen la proyección de los indicadores de solvencia, sostenibilidad y superávit/Intereses contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para los próximos 10 años:

Incluir tabla del marco fiscal

Como se aprecia en la tabla anterior, con el stock de endeudamiento a contratar, el Distrito proyecta cerrar la vigencia 2021 con un indicador de



NIT 890.102.018-1

solvencia (intereses sobre ahorro operacional) del 13,2% y un indicador de sostenibilidad (saldo de deuda sobre ingresos corrientes) del 208,9%.

El 14 de septiembre de 2021 el Congreso de Colombia mediante Ley 2155 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo 30 regula los límites de solvencia y sostenibilidad de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. El artículo 6° de la Ley 358 de 1997 quedará así:

Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 1. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores. Los departamentos de cualquier categoría,- y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen, como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar



NIT 890.102.018-1

que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores entre las vigencias fiscales 2021 a 2023. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo entre las vigencias fiscales 2021 a 2023, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo, como mínimo, un grado menor que la calificación de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Si bien la proyección de los indicadores de capacidad de pago, en especial el indicador de sostenibilidad muestra un resultado por encima al 80% lo que en sentido estricto la Ley 358 de 1997 definió este indicador con los cuales las entidades financieras y las entidades territoriales determinan si una entidad cuenta con la capacidad autónoma para acceder a nuevo endeudamiento, el Distrito muestra un buen disponible



NIT 890.102.018-1

y cobertura del servicio de la deuda con la fuente pignorada en las operaciones y que corresponde a los ICLD. En la mayoría de los años de proyección las coberturas entre la fuente disponible para el servicio de la deuda y el pago proyectado de intereses y capital es de más del 130%, un factor que demuestra la capacidad de repago de las operaciones de crédito vigentes y las proyectadas para la financiación del Plan de Desarrollo. La fuente disponible se calcula como la proyección de ICLD descontados la totalidad de gastos y compromisos adquiridos con esta fuente, incluyendo vigencias futuras, inflexibilidades, inversión, funcionamiento, transferencias, entre otras.

Se presenta a continuación los cálculos de los indicadores proyectados en el período 2021 - 2030.

Indicador de solvencia y sostenibilidad (ley 358 de 1997)

Indicador de Solvencia	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Ingresos Corrientes	1.520.241	1.778.662	2.009.739	2.279.693	2.509.308	2.755.779	2.870.351	3.023.582	3.192.473	3.388.979	3.648.308
Vigencias Futuras e Inflexibilidades	307.447	432.414	433.634	411.720	349.856	368.106	387.556	408.296	431.086	455.211	435.504
Ingresos Corrientes Ajustados	1.212.794	1.346.247	1.576.104	1.867.973	2.159.452	2.387.674	2.482.794	2.615.286	2.761.387	2.933.768	3.212.803
Gasto de Funcionamiento	357.252	363.886	371.713	389.783	399.954	428.182	449.622	469.927	496.030	526.729	564.892
Ahorro Operacional	855.542	982.361	1.204.391	1.478.190	1.759.498	1.959.492	2.033.173	2.145.359	2.265.357	2.407.039	2.647.911
Intereses deuda	113.288	191.452	241.119	238.133	212.293	175.089	143.787	116.345	93.782	74.499	52.521
Intereses/Ahorro operacional	13,2%	19,5%	20,0%	16,1%	12,1%	8,9%	7,1%	5,4%	4,1%	3,1%	2,0%
Indicador de Sostenibilidad											
Ingresos Corrientes Ajustados	1.212.794	1.346.247	1.576.104	1.867.973	2.159.452	2.387.674	2.482.794	2.615.286	2.761.387	2.933.768	3.212.803
Saldo Deuda	2.533.479	2.921.449	3.118.480	2.853.385	2.334.363	1.922.616	1.541.122	1.215.498	938.711	571.411	337.746
Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	208,9%	217,0%	197,9%	152,8%	108,1%	80,5%	62,1%	46,5%	34,0%	19,5%	10,5%

Cifras en miles de millones de pesos

Las vigencias futuras e Inflexibilidades presupuestales incluidas en el cálculo del indicador 358 de 1997 se presentan a continuación:

VIGENCIAS FUTURAS E INFLEXIBILIDADES PRESUPUESTALES 2021-2030

No.	Normatividad	Proyecto	Fuente de Pago	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1	Acuerdo 016 de 2008 Acuerdo 015 de 2020	Mega Colegios	SGP Educación	11.991	15.102	15.102	0	0	0	0	0	0	0
			ICLD	246	246	313	0	0	0	0	0	0	0
			Crédito										
2	Acuerdo 002 de 2013	Corredor Portuario	40% de la Contraprestación Portuaria - Art. 64 de la Ley 1242 de 2008	12.458	12.832	13.217	13.613	14.022	14.442	14.876	15.322	15.782	
			Peaje	17.950	18.847	19.790	20.779	21.818	22.909	24.054	25.257	26.520	



NIT 890.102.018-1

8	Acuerdo 006 de 2016	Transferencias a la Agencia Distrital de Infraestructura, para financiar los proyectos de reconstrucción vial y canalización de los arroyos de la cra 21, felicidad, de las calles 76 y 75, de la cra 65, de hospital, de la calle 92 y el de la calle 58-base naval-, entre otros sectores en el Distrito de Barranquilla	Agua Potable Y Saneamiento Básico	Impuesto Predial	19.680	20.664	21.697	22.782	23.921	25.117	26.373	27.691	29.076	30.530		
				Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD	2.000	2.000										
				Impuesto Predial	21.680	22.664	21.697	11.391	11.960	12.558	13.186	13.846	14.538	15.265		
				SGP Agua Potable y Saneamiento Básico		19.016	19.777	20.566	21.390	22.246	23.138	24.061	25.024	26.025		
							11.391	11.960	12.558	13.186	13.846	14.538	15.265			
9	Acuerdo 007 de 2016	Transferencias a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR, para la ejecución del proyecto "diseño, construcción, ampliación, dotación de equipos, instrumentos para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias del nivel I y II de atención en el Distrito de Barranquilla	Salud	80% de la Estampilla ProHospital	37.275	45.824	54.117									
				Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD	175		2.054									
				Crédito	3.347	22.046										
10	Decreto 0923 de 2016	Transferencias a la Agencia Distrital de Infraestructura, para la ejecución del proyecto "Calles para la vida", Diseño, ampliación, rectificación, reconstrucción, reparcho y mantenimiento de vías en el Distrito de Barranquilla"	Transporte	Sobretasa a la Gasolina	5.077	6.168	7.376	8.652	10.019	11.483	13.048	14.722	16.510	20.042		
				Sobretasa a la Gasolina	31.406	44.040	45.361	46.722	48.124	49.568	51.055	52.586	54.164	54.165		
				Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD												
				Crédito	2.000	5.000										
11	Decreto 0923 de 2016	Transferencias a la Agencia de Infraestructura Distrital, para financiar los proyectos de Parques	Transporte	41% del Alumbrado Público	36.374	40.375	44.413	48.854	53.007	57.513	62.401	67.705	73.460	79.704		
				Crédito												
12	Decreto 0923 de 2016	Transferencias a la Agencia de Infraestructura Distrital, para financiar los proyectos de Parques	Parques	90% Impuesto Telefonía												
				Arrendamiento antena												
				Crédito												
13	Acuerdo 020 de 2016	Transferencia Alumbrado Público - Operación	Servicios públicos diferentes a acueducto alcantarillado y aseo	59% del Alumbrado Público	52.344	58.101	63.911	70.303	76.278	82.762	89.797	97.429	105.711	114.696		
				Crédito												
Total					293.297	349.027	321.398	268.727	273.780	290.960	309.349	329.041	350.136	372.739		
Inflexibilidades con Recursos Propios					281.129	321.981	321.398	257.726	273.780	290.960	309.349	329.041	350.136	372.739		
Inflexibilidades con Otros Recursos					17.168	27.046		11.001								
Inflexibilidades para Cálculo Indicador de Ley 358					281.129	321.981	321.398	257.726	273.780	290.960	309.349	329.041	350.136	372.739		

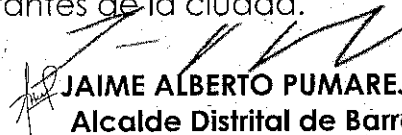
(Cifras en millones de pesos)



NIT 890.102.018-1

Por todo lo anterior, es claro entonces que el Distrito de Barranquilla está en capacidad de atender el nuevo endeudamiento solicitado, celebrar las respectivas operaciones de crédito público y atender el servicio de la deuda que se genere, sin que ello implique un riesgo para el buen desempeño fiscal de la Entidad, tal como lo definió el CODFIS en la sesión del 30 de septiembre de 2021, cuando declaró viable financiera y fiscalmente el proyecto de obtener el nuevo endeudamiento antes mencionado y emitió concepto favorable sobre el impacto fiscal de las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda a celebrarse, estableciendo así que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

Por lo tanto, resulta de gran importancia para la administración distrital que el Honorable Concejo Distrital imparta su aprobación a esta iniciativa para obtener recursos que permitan la ejecución de los distintos programas y proyectos contenidos en el plan de desarrollo, en beneficio de todos los habitantes de la ciudad.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó: Gustavo Rocha Parra. Secretario de Hacienda

Adalberto Palacios Barrios. Secretario Jurídico



NIT 890.102.018-1

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2021

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN EL PERIODO 2021 - 2023"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 819 del 2003, Ley 136 de 1994, la Ley 358 de 1997, el Decreto 1333 de 1986 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Acuerdo 0001 de 2018, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ACUERDA

Artículo 1: Cupo de Endeudamiento. Autorizar al alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para contratar empréstitos por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000.000), el cual podrá ser utilizado a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2023. Esta autorización puede ser utilizada para celebrar operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas a las anteriores, en pesos o moneda extranjera, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para estos efectos, la Administración Distrital queda expresamente autorizada para celebrar los contratos a que haya lugar, suscribir los documentos respectivos y realizar las apropiaciones presupuestales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Igualmente, se concede a la Administración Distrital autorización para realizar operaciones de manejo de deuda del sector central y sus descentralizadas, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento. Dichas operaciones se podrán realizar a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2023.



NIT 890.102.018-1

Artículo 2. Otorgamiento de garantías y contragarantías. Para la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, el Distrito podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las demás normas vigentes.

Artículo 3. La contratación de operaciones de crédito público y asimiladas que realice la Administración con base en la autorización del artículo primero y segundo del presente Acuerdo, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 358 de 1997, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4: Vigencia. El presente ACUERDO rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

De los honorables concejales,


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó: Gustavo Rocha Parra. Secretario de Hacienda
Adalberto Palacios Barrios. Secretario Jurídico